

- s) La eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), así como de cualquier herramienta o equipo que tenga efectos similares.
- t) La remisión de información con carácter de declaración jurada de información falsa o incompleta.
- u) No respetar las normas de carácter ambiental.
- v) Utilizar tablas de cubicación y/o reglas no usuales para la medición al estado natural.
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

Artículo 364° Infracciones en materia de fauna silvestre

- a) Cazar, capturar o coleccionar sin la autorización.
- b) Cazar, capturar o coleccionar fuera del ámbito autorizado.
- c) Comercializar especies de fauna silvestre procedente de caza deportiva, de subsistencia, científica y/o sanitarias.
- d) Comercializar especies de fauna silvestre no autorizadas.
- e) Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente.
- f) La adquisición de especímenes de fauna silvestre sin autorización expresa.



MULTAS

Modificado mediante Decreto Supremo
N° 033-2005-AG

Artículo 365° Multas

Las infracciones son sancionadas con multas no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientos) unidades impositivas tributarias, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiese lugar.



Decomiso de producto forestal maderable
(madera aserrada)

**Oficina Administración Técnica
Forestal y de Fauna Silvestre
Tingo María**

Av. Sven Erickson N° 164

Telefax 062-561269

Atffs.tingomaria@minag.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Dirección General
Forestal y de
Fauna Silvestre

Administración Técnica
Forestal y de Fauna
Silvestre - Tingo María



Proyecto PD 421/06 (F) "Fortalecimiento de la cadena productiva de la madera proveniente de concesiones forestales y otros bosques bajo manejo forestal"

NO AL TRÁFICO Y COMERCIO ILEGAL

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

D.L.N° 27308



**CONSERVEMOS NUESTROS
RECURSOS NATURALES
RENOVABLES**

ATFFS - Tingo María, 2010

INTRODUCCIÓN

La ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – TINGO MARÍA administra y controla los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia, así como es la encargada de ejecutar los programas, proyectos y actividades orientados a la promoción del aprovechamiento sostenible y conservación de los mismos.

MISIÓN

Es la autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente.

INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL

Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- a) La invasión o usurpación de las tierras que integran el patrimonio forestal nacional.
- b) La provocación de incendios forestales.
- c) La falsificación, alteración o uso indebido de las marcas o de documentos que impiden la correcta fiscalización de los productos forestales.
- d) Incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre control sanitario y sobre control y prevención de incendios forestales.

- e) El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal.
- f) El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales e industriales.
- g) Realizar operaciones o trabajos en proximidad de los bosques con el empleo del fuego, sin autorización.
- h) Destruir y/o alterar los linderos, hitos y mojones que implanten los titulares de concesiones, autorizaciones o permisos.
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización, o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
- j) La tala, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de flora declarada en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda.
- k) La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
- l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
- m) Impedir el libre ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar información que soliciten.
- n) La extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en el contrato, autorización, permiso o de aquel señalado en el plan de manejo.
- o) Ocasionar la muerte de arboles productores de frutos, semillas, gomas, resinas o sustancias análogas, por negligencia o abuso en el aprovechamiento.
- p) El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales o plantas de transformación primaria, de productos forestales correspondiente autorización.
- q) La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.
- r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por caminos públicos, incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.



¡NO A LA TALA INDISCRIMINADA!